CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MARTHA OSORIO ANGEL** en contra de **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y AFP **PROTECCIÓN S.A.** de la manera como lo establece los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MYRIAM PAVA SIERRA** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

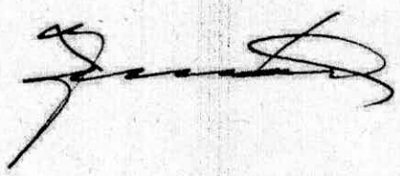

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARTHA OSORIO ANGEL
DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A
2021-0094-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

RIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MARELVI SERNA** en contra de **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

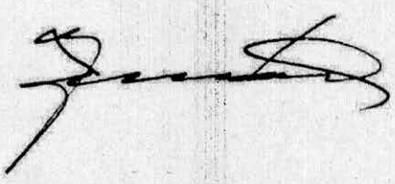

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARELVI SERNA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
2021-095-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ROSA HERMINIA QUINTERO ROSERO** en contra de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LORENA MEJIA LEDESMA,** para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

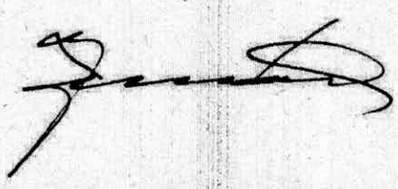

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ROSA HERMINIA QUINTERO ROSERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-096-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **NEIDA ROSA ASPRILLA KLINGER** en contra de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **WILLIAM RAMIREZ PEREZ,** para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

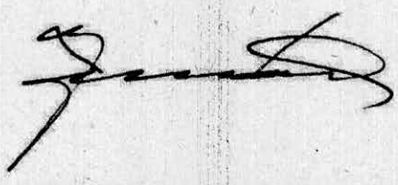

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: NEIDA ROSA ASPRILLA KLINGER
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-097-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **AMPARO DE JESUS BOLIVAR** en contra de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LORENA MEJIA LEDESMA,** para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

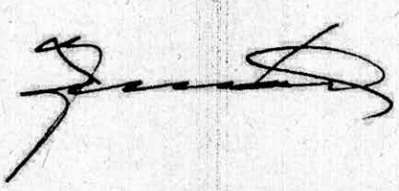

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: AMPARO DE JESUS BOLIVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-102-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LUZ ANGELA VASQUEZ PERALTA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y **PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

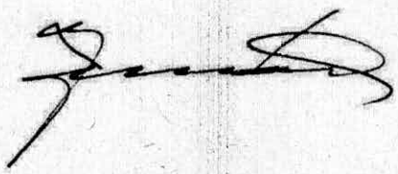

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ ANGELA VASQUEZ PERALTA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2021-0108-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **PHANOR SAAVEDRA MAQUILON** en contra de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **AMPARO ANGEL ECHEVERRI,** para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

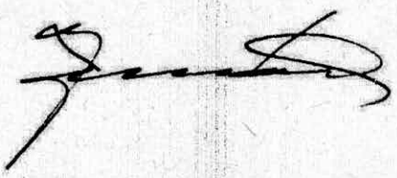

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: PHANOR SAAVEDRA MAQUILON
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-111-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ** en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.** De la manera como lo establece los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **JHON EDWAR TOBAR** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

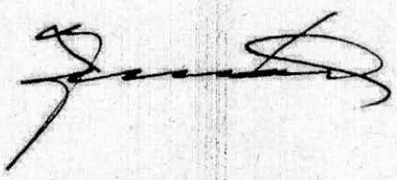

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ
DEMANDADO: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.
2021-0182-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada como litisconsorcio necesario AFP PORVENIR S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte integrada al proceso como litisconsorcio necesario AFP PORVENIR S.A., no compareció al proceso pese a habérsele enviado comunicado y aviso, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.** quien fuera integrada al proceso como litisconsorcio necesario**,** incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada a la abogada **STELLA LEYTON HOYOS** quien puede localizarse en el número telefónico 310-448 4967.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

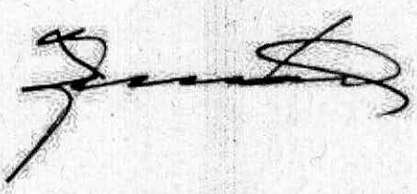

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GENARO ENRIQUE VÁSQUEZ JARAMILLO
DEMANDADO: JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y OTROS
2015-397

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el curador ad-litem designado no compareció al juzgado a posesionarse del cargo designado. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede no compareció a aceptar el cargo, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **curador** ad-litem al profesional del derecho designado en auto anterior.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la integrada como litisconsorcio a la abogada **STELLA LEYTON HOYOS** quien puede localizarse en el número telefónico 310-448 49 67.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

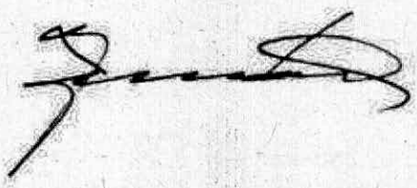

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO SEPULVEDA ACEVEDO
DEMANDADO: MORELIA VICTRORIA HERRERA
2017-054-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para efectuar la respectiva notificación personal a la parte pasiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Atendiendo el informe secretarial rendido, y evidenciándose que han transcurrido más de **seis meses** a partir de la fecha del auto de mandamiento de pago, sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros pertinentes, de conformidad con el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que modificó el **artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JHONATAN ANDRÉS COSSIO BETANCOURTH
DEMANDADO: MTK GROUP S.A.S.
2016-0236-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante presenta memorial con el que desiste de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

En atención al memorial presentado por la parte actora, se

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ordinario laboral adelantado por FELIPE SABOGAL CAICEDO en contra de SIMOUT S.A., por desistimiento presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, cancelando su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FELIPE SABOGAL CAICEDO
DEMANDADO: SIMOUT S.A.
2018-220-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, el demandado y la asociación sindical fueron notificados del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que el demandado y la organización sindical fueron notificados del auto que admite la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 114 del CPL

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

FUERO
DEMANDANTE: TEOBALDO CERÓN LÓPEZ
DEMANDADO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
2017-00210-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que no se ha efectuado la notificación personal al señor HELIODORO BOLAÑOS del auto que lo integra como litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que no se ha efectuado la notificación personal al litisconsorcio necesario, señor HELIODORO BOLAÑOS, se

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que ya se practicó la diligencia del artículo 291 del CGP con el señor HELIODORO BOLAÑOS, por parte del apoderado de la demandante, **REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 292 del CGP, realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte integrada como litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación recibida por el señor HELIODORO BOLAÑOS.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: si vencidos los términos que otorga el artículo 292 del CGP al señor HELIODORO BOLAÑOS, este no comparece al proceso, se dará aplicación al artículo 29 del CPL, ordenándose su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,

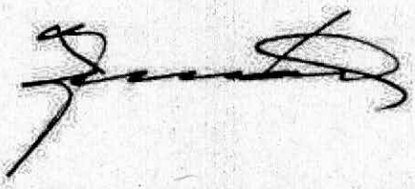

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ DARY ORTIZ DE BOLAÑOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
2018-165

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que no se ha efectuado la notificación personal al integrado como litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que no se ha efectuado la notificación personal al integrado como litisconsorcio necesario, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 292 del CGP, realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte integrada como litisconsorcio necesario, WILLIAM AURELIO SARMIENTO BUITRAGO.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación recibida por el Litis.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: si vencidos los términos que otorga el artículo 292 del CGP el litisconsorcio necesario no comparece al proceso, se dará aplicación al artículo 29 del CPL, ordenándose su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,

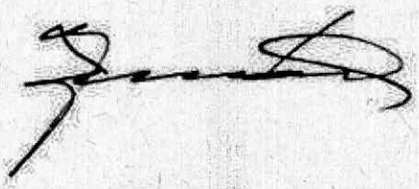

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: IRMA YOLANDA SERNA ESPITIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
2017-588

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso en contra de COLPENSIONES, para que se requiera a dicha entidad con el fin de que allegue la dirección donde pueda ser notificada o localizada la señora MARÍA LIGIA VELEZ MILLAN. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Como quiera que COLPENSIONES ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado mediante auto del 25 de octubre de 2019, se

DISPONE

REQUERIR por última vez a la parte demandada COLPENSIONES para que en el término de 5 días suministre al despacho, la dirección donde pueda ser localizada o notificada la señora **MARIA LIGIA VELEZ MILLAN,** quien fue vinculada como litisconsorcio necesario al presente proceso.

Si vencidos el término otorgado en el inciso anterior, la demandada y su apoderada judicial no ha dado contestación suministrando la información requerida, **ORDÉNESE** abrir el respectivo incidente en contra de COLPENSIONES y la doctora MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO, para que de conformidad con el artículo 46 del CGP, se les imponga la sanción pecuniaria a que haya lugar y se compulsen las copias pertinentes al Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2018-515 ORDINARIO – AIDA LUCIA CASTAÑO CARDONA Vs. COLPENSIONES

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el curador ad-litem designado no compareció al juzgado a posesionarse del cargo designado. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede no compareció a aceptar el cargo, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **curador** ad-litem al profesional del derecho designado en auto anterior.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la integrada como litisconsorcio a la abogada **STELLA LEYTON HOYOS** quien puede localizarse en el número telefónico 310-448 49 67.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

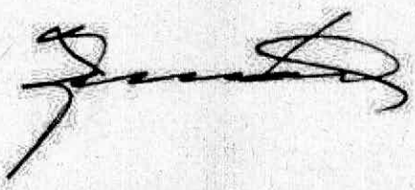

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO VELÁSQUEZ HURTADO y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
2018-142-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el curador ad-litem designado no compareció al juzgado a posesionarse del cargo designado. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede no compareció a aceptar el cargo, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **curador** ad-litem al profesional del derecho designado en auto anterior.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la integrada como litisconsorcio a la abogada **STELLA LEYTON HOYOS** quien puede localizarse en el número telefónico 310-448 49 67.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

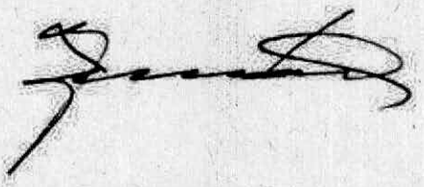

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ANA MIREYA GALINDEZ IDROBO
DEMANDADO: FRUTIDELICIAS Y CÍA. S.A.S.
2018-237-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el curador ad-litem designado no compareció al juzgado a posesionarse del cargo designado. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado mediante auto que antecede no compareció a aceptar el cargo, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **curador** ad-litem al profesional del derecho designado en auto anterior.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la integrada como litisconsorcio a la abogada **STELLA LEYTON HOYOS** quien puede localizarse en el número telefónico 310-448 49 67.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

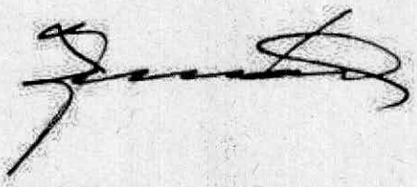

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WALTER IGNACIO SEGURA PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-243-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

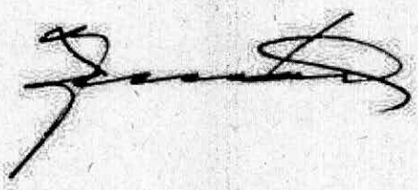

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RUBIELA GARCIA MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2019-0581-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

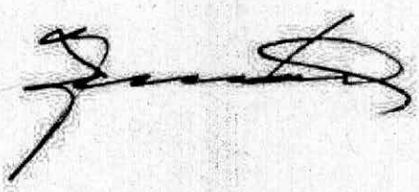

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA XIMENA SEPULVEDA CARDENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2019-0251-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

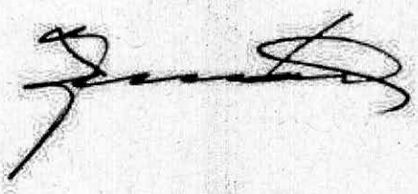

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HUGO LOZANO MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2018-0536-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte demandante no reformó la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la mismas fueron presentadas dentro del término legal, que la AFP PORVENIR S.A.S. solicitó integrar el contradictorio con YONNEY DOMINGO, LEONARDO YESID, PEDRO RODOLFO, ESTEBAN y LORENA AURELIA TORRES GARCIA, que llama en garantía a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y que, no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorcio necesario a **YONNEY DOMINGO, LEONARDO YESID, PEDRO RODOLFO, ESTEBAN y LORENA AURELIA TORRES GARCIA**, según petición que hace la demandada AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: LLAMAR en garantía a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, petición que realiza la demandada AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: REQUERIR a AFP PORVENIR S.A., para que realicen la notificación personal del presente proveído a la llamada en garantía y a los litisconsorcios integrados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CGP; so pena de tener por desistidas las peticiones.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: RECONOCER personería al doctor LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN para que represente a PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

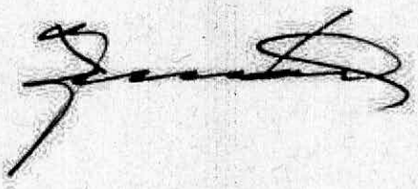

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA ROSA GARCÍA HURTADO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
2019-00131-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada como litisconsorcio necesario FERROEQUIPOS YALE LTDA. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte integrada al proceso como litisconsorcio necesario FERREQUIPOS YALE LTDA., no compareció al proceso pese a habérsele enviado comunicado y aviso, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **FERREQUIPOS YALE LTDA.** quien fuera integrada al proceso como litisconsorcio necesario**,** incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada a la abogada **STELLA LEYTON HOYOS** quien puede localizarse en el número telefónico 310-448 4967.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

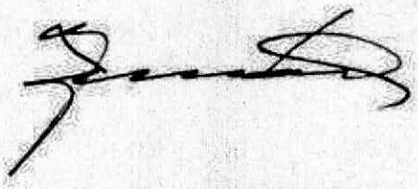

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE ARQUIMEDES TORRES LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-551

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que no se ha efectuado la notificación personal a la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que no se ha efectuado la notificación personal a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación recibida por la AFP PROTECCIÓN S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: si vencidos los términos que otorga el artículo 292 del CGP la AFP PROTECCIÓN S.A., este no comparece al proceso, se dará aplicación al artículo 29 del CPL, ordenándose su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,

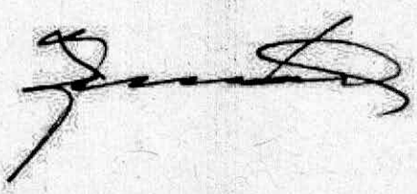

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA GUERRERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO
2019-263

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que no se ha efectuado la notificación personal a las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que no se ha efectuado la notificación personal a las demandadas, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte demandada.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación recibida por las demandadas.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: si vencidos los términos que otorga el artículo 292 del CGP las demandadas no comparecen al proceso, se dará aplicación al artículo 29 del CPL, ordenándose su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,

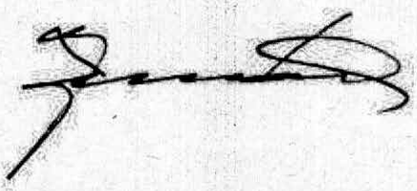

MARITZA LUNA CANDELO

DEMANDANTE: SEGURIDAD ATLAS LTDA.
DEMANDADO: SINSECOL y OTRA
2019-253

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio a la demandada AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.
La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que no se ha efectuado la notificación a la AFP PORVENIR S.A., se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación recibida por la demandada AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA ELENA ALVAREZ QUIMBAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
2018-080

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que no se ha efectuado la notificación personal a la AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que no se ha efectuado la notificación personal a la demandada AFP PORVENIR S.A., se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación recibida por la AFP PORVENIR S.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: si vencidos los términos que otorga el artículo 292 del CGP la AFP PORVENIR S.A., este no comparece al proceso, se dará aplicación al artículo 29 del CPL, ordenándose su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,

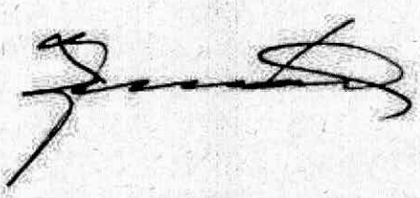

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA ORTIZ PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS
2018-641

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para efectuar la respectiva notificación personal a la parte pasiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Atendiendo el informe secretarial rendido, y evidenciándose que han transcurrido más de **seis meses** a partir de la fecha del auto de mandamiento de pago, sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros pertinentes, de conformidad con el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que modificó el **artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GERMÁN CIFUENTES TORRES
DEMANDADO: UNIMETRO S.A.
2019-0072-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para efectuar la respectiva notificación personal a la parte pasiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Atendiendo el informe secretarial rendido, y evidenciándose que han transcurrido más de **seis meses** a partir de la fecha del auto de mandamiento de pago, sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros pertinentes, de conformidad con el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que modificó el **artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HERNANDO URBANO
DEMANDADO: ALVARO NAVIA REYES
2019-0213-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para efectuar la respectiva notificación personal a la parte pasiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Atendiendo el informe secretarial rendido, y evidenciándose que han transcurrido más de **seis meses** a partir de la fecha del auto de mandamiento de pago, sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros pertinentes, de conformidad con el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que modificó el **artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE RAMIREZ VILLEGAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
2019-0260-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 12 esquina- Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 9
Santiago de Cali – Valle – Teléfono 898 68 68 Ext. 3161

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL C.P.L. Y S.S., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001,

A V I S A:

A **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal, que dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por **ELOISA CASTILLO CORTÉS**, mediante auto interlocutorio se dispuso notificarle personalmente el contenido del auto la integró como litisconsorcio de la demanda, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días para que de contestación a la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.L. y S.S.; advirtiéndole que con ella deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

Si al momento de practicarse esta diligencia el representante legal no se encuentra o no pudiere por cualquier motivo recibir la notificación personal, ésta quedará surtida después de cinco (5) días de efectuada la presente diligencia, en la cual se hace entrega de copia auténtica de la demanda, del auto admisorio de la misma y del presente aviso al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia de la entidad.

En constancia se firma en Santiago de Cali y se entrega al correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS **2019-055**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **HUGO LOZANO MEJÍA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 2018-536.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme al poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar contestación a la demanda ordinaria de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en la demanda, de la siguiente manera:

PRIMERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que deberá ser probado con el documento correspondiente como lo es el Registro Civil de nacimiento, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Me atengo al contenido literal e íntegro del documento emitido por mí representada en el que conste las diferentes vinculaciones laborales de la parte demandante en su historia laboral.

TERCERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Me atengo al contenido de la historia laboral de la parte actora emitida mi representada en la que se evidencie las semanas cotizadas en el Sistema General de Pensiones, es decir tanto

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

en el Régimen de Prima Media con Prestación definida como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CUARTO: NO ES CIERTO. Se trata de un hecho genérico e indeterminado en la medida que la parte demandante no indica a qué "asesor comercial" se refiere y en qué época se produjo tal contacto, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.

En todo caso, me atengo al contenido del formulario de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, cuyo texto es el siguiente: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."*

En todo caso, conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

QUINTO: NO ES CIERTO. Mi representada, siempre brindó información clara, precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, también mencionaron las implicaciones de su traslado y los requisitos para pensionarse bajo el régimen de ahorro individual de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, motivo por el cual, la decisión de suscribir el formulario de afiliación con mi representada, fue producto de una decisión libre, espontánea e informada de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la ley de 1993, documento que se presume auténtico en los términos del artículo 114 de la ley 100 de 1993, los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso y el parágrafo 54 del CPT, cuyo

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

texto es el siguiente. *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."*

En todo caso, las condiciones para el reconocimiento del derecho a la pensión de vejez en el régimen de ahorro individual se encuentran establecidas en el artículo 64 de la ley 100 de 1993, en el que se expresa que depende exclusivamente de los aportes y rendimientos que genere el afiliado en su cuenta de ahorro individual teniendo en cuenta el capital acumulado que deberá superar el 110% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Por otro lado, las proyecciones o simulaciones pensionales que realiza mi representada no representan algún tipo de expectativa fija de la situación pensional del demandante, debido a que son valores que pueden variar por diferentes factores particulares como lo son el IBC, los rendimientos que generen su CAI, la cantidad de beneficiarios que ostente, entre otros. Por lo que, no resulta procedente acoger tal proyección como un aspecto fáctico ni jurídico relevante en la Litis.

Ahora, preciso es mencionar que en la Circular 019 de 1998, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la única exigencia establecida a efectos de que se entendiera no solo materializado sino válido el traslado de régimen pensional, era que el afiliado expresara su voluntad a través del diligenciamiento del correspondiente formulario, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

SEXTO: NO ES CIERTO. Mi representada cumplió con todas las obligaciones, respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular, de manera que mi representada brindó información clara, precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, por tal razón la decisión de suscribir el formulario de afiliación con mi representada fue producto de una decisión libre, espontánea e

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

informada de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la ley de 1993, documento que se presume auténtico en los términos del artículo 114 de la ley 100 de 1993, los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso y el parágrafo 54 del CPT, cuyo texto es el siguiente. *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."*

En todo caso, mi representada siempre le garantizó el derecho de retracto, como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el diario el Tiempo un comunicado de prensa en el que informó la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Me atengo al contenido de la simulación pensional emitida por mi representada.

En todo caso, mi representada suministró la asesoría completa tal como constan en la solicitud de afiliación -documento público que se presume auténtico- en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, que contiene la declaración de que trata el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, en el que indicó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."*

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OCTAVO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Toda vez que, conforme las disposiciones sobre el traslado estas se encuentran establecidas en la ley 100 de 1993, sin embargo, la corte constitucional en reiteradas ocasiones ha señalado, que los afiliados al sistema general de pensiones no se pueden trasladar de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para obtener el derecho y el reconocimiento de la pensión de vejez, por cuanto hay una afectación en el sistema, contrariando los principios constitucionales de la seguridad social.

NOVENO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

En todo caso, conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

DECIMO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Me atengo al contenido literal de la solicitud radicada por la parte actora ante **PORVENIR S.A,** lo cual no implica en ninguna medida o en ninguna circunstancia la aceptación de las peticiones contenidas en el mismo y que afecten los intereses de mi representada.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Me atengo al contenido literal del documento que emitió mi representada como respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora.

En todo caso, mi representada suministró la asesoría completa tal como constan en la solicitud de afiliación -documento público que se presume auténtico- en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, que contiene la declaración de que trata el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, en el que indicó: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."*

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

En todo caso, conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

DECIMO SEGUNDO: Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

En todo caso, conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** así:

PRIMERO: ME OPONGO. En la medida que la afiliación de la parte demandante con Porvenir, fue producto de una decisión libre, voluntaria e informada tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, cuyo texto es el siguiente: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."*

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Sin perjuicio de lo anterior, no es procedente declarar la nulidad del traslado realizado en junio de 1999, por cuanto la decisión de la parte demandante de suscribir el formulario de afiliación fue libre, voluntaria y espontánea, toda vez que se le realizó la respectiva asesoría, en la cual se le informó de manera clara, precisa y veraz, las características del régimen de ahorro individual con solidaridad, como las implicaciones de su decisión y el estudio individual de su afiliación, de manera que no existieron vicios en el consentimiento, como se evidencia en los diferentes documentos que reposan en el expediente de la parte actora en la AFP Porvenir, como relación histórica de movimientos, formulario de afiliación, historia laboral, solicitud de bono pensional en los cuales no se muestra inconformidad alguna por pertenecer al Régimen de Ahorro Individual sino al contrario, la voluntad de permanecer en el.

Tampoco procede declarar la ineficacia de que trata el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, por cuanto señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al Sistema de Seguridad Social o que impidan dicho derecho, es decir, se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones.

En todo caso, aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

SEGUNDO: ME OPONGO. En la medida que la pretensión se encuentra dirigida en contra de terceros ajenos a mi representada, sin que pueda mi representada pronunciarse al respecto.

En todo caso, aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

TERCERO: ME OPONGO. En la medida que la afiliación de la parte demandante con Porvenir, fue producto de una decisión libre, voluntaria e informada tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, cuyo texto es el siguiente: *"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de*

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."

De conformidad con lo anterior, al no proceder la nulidad ni la ineficacia del traslado, no deriva la devolución de los aportes ni rendimientos generados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sin embargo, en caso de condenar a la AFP a realizar la devolución de los gastos de administración no da lugar a ser trasladados, por cuanto fueron causados de tracto sucesivo, al administrar la cuenta de ahorro individual de cada afiliado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 literal b) de la ley 100 de 1993.

Al respecto he de mencionar que, la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2000, indicó en forma expresa que, en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.

De igual manera, no se puede ordenar el traslado de gastos de administración a Colpensiones, porque se configura un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuáles son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *"el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)"*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelantó para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado.

Y es que ordenar la devolución de los gastos de administración, es tanto como ordenarle a una compañía de seguros a que si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

En este orden de ideas, los gastos de administración al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales, en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS, y así deberá declararse.

En todo caso, aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. ME OPONGO. En la medida que las pretensiones de la demanda carecen de todo fundamento fáctico y jurídico, no existe sustento alguno para que se imponga una condena por parte del Despacho, en ejercicio de las facultades *ultra y extra petita,* establecidas en el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO.ME OPONGO. En la medida en que ninguna de las pretensiones de la demanda está llamada a prosperar, no existe fundamento fáctico ni jurídico que se imponga condena en costas o agencias en derecho a cargo de mi representada.

En todo caso en atención a la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, a mi representada le resulta jurídicamente imposible allanarse a las pretensiones que acá se formulan.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN.

1. El traslado de la parte demandante al Régimen Ahorro Individual operó en el año 1999 con la AFP Protección.

2. La afiliación de la parte demandante con la **AFP PORVENIR,** fue producto de una decisión libre de presiones o engaños, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, sin que se pueda obviar las calidades personales de la demandante al momento de realizar la afiliación, lo que le permitía sin lugar a dudas conocer y comprender las consecuencias de su elección.

3. La parte actora manifestó al suscribir el formulario de traslado a Porvenir ser consciente de las implicaciones y efectos del traslado solicitado, incluyendo aspectos relativos a bonos pensionales, así como su derecho de retracto; lo que sin duda constituye una ratificación del acto de traslado de régimen de pensiones.

4. Porvenir, siempre le garantizó el derecho de retracto, como lo dispuso inicialmente el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el diario el Tiempo un comunicado de prensa en el que informó la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003.

5. La parte demandante no era beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.

6. En cuanto a los **gastos de administración**, esta pretensión desconoce que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción. Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2000, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Y es que ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configura un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuáles son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *"el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)"*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelantó para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado.

De igual manera, condenar a la devolución de los gastos de administración, es tanto como ordenarle a una compañía de seguros a que si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza; así mismo, condenar al reintegro de estas sumas, evidencia un total desconocimiento de la aplicación de la normatividad, pues de ordenarse restituciones a mi representada, también se debe ordenar a la parte demandante a a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual, tal como lo ha enseñado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en tratándose de restituciones mutuas- uno de los efectos de la nulidad de un acto jurídico, conforme lo señala el art. 1746 del CC- , la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

7. La parte demandante no era beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.

8. La **AFP PORVENIR,** cumplió con todas las obligaciones respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular.

9. Mi representada ha obrado siempre con la más absoluta buena fe y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes tanto para el momento de la afiliación como las actualmente en vigor, buena fe que se presume en los términos establecidos por el artículo 83 de la Constitución Política.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. NO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO -AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL- REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

La parte demandante pretende que se declare la nulidad absoluta del acto jurídico, por lo que debió acreditar cualquiera de las eventualidades que en forma expresa establece el artículo 1741 del Código Civil, que el acto contenía un objeto o causa ilícita.

Ahora, estas irregularidades que pudieran generarse por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes, prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan.

Lo anterior implica que, resultaba forzoso que en el proceso se acreditara que el acto jurídico del traslado contuviera un objeto o una causa ilícita, que el afiliado era un incapaz absoluto al momento de realizar el cambio, por cuanto en los demás casos como lo establece la ley sin equívocos, cualquier eventual irregularidad sería de las denominadas relativas.

A falta de acreditación de cualquiera de estos supuestos, solo podría alegarse la nulidad relativa del acto, en este caso particular la parte actora alega un vicio en el consentimiento, por lo que ante dicho supuesto, en gracia de discusión solo podría operar una nulidad relativa y el acto viciado de nulidad relativa es susceptible de ratificación, la cual ha operado claramente en este caso pues la construcción de la prestación pensional opera de tracto sucesivo mediante el pago de aportes mensuales, en este caso durante cerca de 20 años, en los cuales adicionalmente la parte demandante contó con amplios términos de solicitud de nuevo cambio de régimen pensional para retornar al régimen de prima media con prestación definida. Traslado que solo fue solicitado por la demandante cuando ya habían vencido los términos legales previstos para el efecto.

2. LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE VALIDEN LA PRETENSIÓN RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO.

El artículo 271 de la ley 100 de 1993 señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al sistema de seguridad social

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

o que impidan dicho derecho; es decir se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones.

Ante la existencia de un evento o situación específica de ineficacia de afiliación en pensiones, no es susceptible por vía de analogía a otras diferentes que no se adecuen al supuesto de hecho expresamente previsto por la norma.

En este caso, al no estar configurados los supuestos de hecho que exige el artículo 271 de la ley 100 de 1993 para su aplicación, cualquier solicitud relativa a verificar la existencia de vicios de la voluntad como los que se alegan en la demanda debe entenderse como una nulidad relativa respecto de la cual operan las condiciones de ratificación del acto jurídico en los términos ya explicados en el punto anterior de este acápite.

3. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO DE LA DEMANDADA

Conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las controversias en estos asuntos, han retrotraído las cosas a su estado original, es decir, declarando la ineficacia del traslado pero con los efectos jurídicos de la nulidad absoluta, aunque sin permitir, su saneamiento o la procedencia de la prescripción de la acción de nulidad, lo que ha dificultado ejercer en forma efectiva los derechos de defensa y de contradicción, ya que es innegable la diferencia existente entre una y otra figura jurídica, pues como lo reseñó la Corte Constitucional en la sentencia referida, los fundamentos legales para invocar la nulidad de un acto jurídico son diferentes a los que se deben aducir para declarar su inexistencia, tal como lo dejó sentado la aclaración de voto suscrita por el M. Jorge Luis Quiroz Alemán en el proceso con radicación n°.68852, además que se desconoce la obligación de garantizar la seguridad jurídica, cariz propio de un Estado Social de Derecho.

4. EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE INFORMADO

Pese a que la jurisprudencia ha condicionado la validez del acto jurídico -traslado de régimen-a que este obedezca a su voluntad libre y consciente del afiliado, la cual solo tendrá tal connotación cuando ha recibido del fondo de pensiones la información comprensible sobre los riesgos y consecuencias del cambio de régimen, en otras palabras, que se trate de un *consentimiento informado*, es preciso insistir, que desde

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

antaño la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1944, referida en la sentencia SC19730-2017, en cuanto a que "*La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso*".[1]

Lo anterior tiene relevancia, si nos atenemos a que la parte demandante suscribió la **solicitud** de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, cuyo texto es el siguiente: "*Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.*"

5. SOBRE LA NULIDAD RELATIVA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

En este contexto, en el presente asunto, no es factible declarar la ineficacia o inexistencia del traslado, como quiera que no se probó que faltaba uno de los elementos esenciales de este acto jurídico, ni tampoco procede la nulidad absoluta del cambio de régimen, pues igualmente no se acreditó que para ese momento el afiliado fuera incapaz absoluto, lo que entraña sin lugar a vacilación que, en gracia de discusión, de haberse presentado alguna irregularidad en el cambio de régimen, necesariamente se

[1] CSJ. Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1944.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

trataría de las catalogadas por la ley como *nulidades relativas,* las cuales pueden ser ratificadas de manera expresa o tácita y están sometidas al fenómeno prescriptivo.

Obligatorio resulta recordar, que igualmente es posible que se configure una nulidad relativa porque el acto jurídico lo celebró una persona relativamente incapaz o cuando la voluntad de los intervinientes adolezca de alguno de los vicios a que hace referencia el art.1508 del C.C., esto es error, fuerza o dolo.

Ahora, si aplicamos los lineamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que el traslado únicamente es válido si aparece acreditado el tan mentado *consentimiento informado* del afiliado, no puede obviarse que a la luz de lo dispuesto en nuestra legislación, únicamente podría considerarse que su voluntad eventualmente pudo estar viciada por error, bien porque tuvo una falsa noción de las implicaciones que traería el cambio de régimen ante la información errada que le suministró la demandada, o porque ignoró las consecuencias del traslado por la ausencia de las explicaciones pertinentes y claras en cuanto a los beneficios o perjuicios de su decisión, lo que constituiría un error de derecho, el cual en forma expresa el artículo 1509 del C.C., dispone que no vicia el consentimiento; efectos y consecuencias que dicho sea de paso no corresponden a un aspecto contractual establecido unilateralmente por mi representada, sino que se encuentran expresamente contemplados en la ley.

Ilustrativo sobre el tema, resulta nuevamente acudir a la jurisprudencia de Corte Constitucional, que en la sentencia C-993 de 2006[2], explicó en forma detallada que, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, la ignorancia de la ley no sirve de excusa, razón por la cual, el vicio de derecho no vicia el consentimiento, por lo que la

---

2 En este sentido, en desarrollo del principio de seguridad jurídica, el ordenamiento civil colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del Derecho no sirve de excusa (*iuris ignorantia non excusat*), con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (*iuris error nocet*). Así lo estableció en el Art. 9° del Código Civil, en virtud del cual *"la ignorancia de las leyes no sirve de excusa"* y en el Art. 1509 ibidem, una de las normas objeto de la demanda que se estudia, que dispone que *"el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento"*. Esto último significa que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración.

En estas condiciones, las normas demandadas tienen como fundamento el principio de seguridad jurídica, en cuanto el legislador consideró que la eficacia del ordenamiento jurídico en las relaciones entre los particulares no puede quedar subordinada a la veracidad o falsedad del conocimiento que aquellos puedan tener sobre los derechos que son objeto de los negocios jurídicos. Así mismo, se fundan en la tradición secular derivada del Derecho Romano y del desarrollo de éste en diversos ordenamientos, principalmente europeos, inspirada en el mismo principio. Por consiguiente, tales normas se ciñen al criterio de razonabilidad.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

parte que incurrió en él debe asumir las consecuencias de la celebración del negocio jurídico.

6. DEL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL12136-2014, asegura que la escogencia de régimen no es libre y voluntaria, cuando las personas desconocen sobre la incidencia que esta tiene sobre sus derechos prestacionales, por lo que aseguró que desde el inicio es una obligación de las administradoras de fondos de pensiones suministrar la información clara y suficiente sobre los efectos que acarrea el cambio de régimen.

No se puede obviar que el consentimiento informado para su libre escogencia se materializó con la suscripción de la solicitud de afiliación en la que se expresa lo siguiente*"Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo he seleccionado a Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud."*, conforme lo exigía el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; es decir, no se trata esta de una simple declaración vacía incluida en un formato de afiliación, sino un requerimiento legal expresamente señalado sobre la firma de la parte demandante quien se presume como una persona capaz para obligarse.

Además, en el hipotético de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994[3],

[3] Artículo 3°. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993[4], y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003[5].

7. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Pero, además, con la declaratoria de la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes, se desconoce el principio de la autonomía de la voluntad privada con que contaba la demandante definido por la jurisprudencia constitucional C-341 de 2006, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

8. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

PORVENIR S.A., es una entidad de carácter particular, que se desempeña como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con las facultades a ella conferidas por la Ley 100 de 1993.

---

administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y

b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

4 Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

5 Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Mi representada, entonces es, para todos los efectos del presente proceso, un particular que ha sido convocado ante una autoridad pública en virtud de una demanda instaurada en su contra, por tal razón, debe recordarse que, en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, debe presumirse la buena fe de las primeras, de manera que aquél que pretende impugnar sus actos como de mala fe, debe demostrarlo a través de los medios idóneos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 651 de 1997, en la que la Corporación estableció lo siguiente:

"En las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, se presume que aquellos no actúan movidos por propósitos de engaño o dolo y que, si alguien asevera que ese es el caso, debe probar su aserto."

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existe una presunción legal de la buena fe con la que actuó mi representada desde el mismo momento en que permitió la afiliación válida y legítima de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual por ella administrado, de manera que, si pretende señalar lo contrario, deberá demostrarlo a través de los medios de prueba idóneos para el efecto.

9. CONDICIONES PERSONALES DE LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN QUE LE PERMITIERON TOMAR UNA DECISIÓN LIBRE E INFORMADA PARA TRASLADARSE DE RÉGIMEN

En la copia del formulario de afiliación que se allega como prueba con la presente contestación de la demanda, se encuentra claramente establecido que la parte demandante para la época contaba con más de cuarenta y un (41) años de edad; es decir una persona adulta que se vinculó válidamente al régimen de ahorro individual, pues su elección fue producto de una decisión, libre, voluntaria e informada y no una decisión resultante de presión o engaño alguno.

10. LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA DERECHOS CONSOLIDADOS PARA EL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Debe destacarse que para la fecha en que la parte demandante se afilió voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por mi representada, no había ingresado a su patrimonio ningún derecho pensional consolidado, de manera que no existía razón jurídica ni fáctica para que **PORVENIR S.A.**, le impidiera ejercer su libre

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

elección de cambiar de régimen; es más los derechos prestacionales a cargo del sistema de seguridad social en pensiones no se configuran con la simple afiliación como parece entenderlo la parte actora en la demanda, se construyen mediante actos continuos y sucesivos de pago de aportes que lo largo del tiempo dan lugar y derecho a las prestaciones del Sistema.

IV- EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

DE MÉRITO

A. PRESCRIPCIÓN.

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la sentencia SL1689-2019 Radicación N.º 65791 del 8 de mayo de 2019, afirmó que "*la ineficacia de traslado de régimen pensional también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho que comparte esa misma condición*", este criterio contradice los argumentos expuestos por ese mismo tribunal para declarar la ineficacia del traslado, ya que como pilar de sus decisiones ha tratado de explicar que el traslado es un acto jurídico, por lo que resulta discordante que para efectos de la prescripción, se le atribuya la característica del derecho pensional en sí mismo, mientras que para declarar la ineficacia del traslado, se le asigne la condición de un mero acto jurídico.

Resulta aún más confuso el razonamiento de la Sala Laboral, en cuanto a que "*las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles*", por cuanto con ello no se fija con claridad si el cambio de régimen pensional es un hecho, un acto jurídico o un derecho, conceptos que presuponen supuestos fácticos diferentes para fundarlos y que lógicamente tienen consecuencias jurídicas distintas.

En reciente fallo SL3464-2019, radicación n°.76284 del 14 de agosto de 2019, acoge el criterio señalada por su homóloga civil en la sentencia SC 3201-2018, en cuanto a que la ineficacia es declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás y por ello las

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

consecuencias jurídicas previstas en el artículo 1745 del Código Civil, respecto a la restitución de las cosas.

Bajo este contexto, resulta discorde la reflexión de la Sala Laboral en cuanto a que la acción encaminada a la declararía de "ineficacia" del traslado es imprescriptible, en cuanto se trata de un hecho en los términos de la sentencia CSJ SL, 5 jul. 1996, rad. 8397, reiterada en las CSJ SL, 4 jun. 2008, rad. 28479, 6 sept. 2012 rad. 39347 y 30 de abril de 2014, rad.40888, lo que, en su criterio hace posible *"que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales"*.

Otro de los argumentos que expone la Sala Laboral, es que las sentencias son declarativas, pese a que junto con la declaración de la ineficacia del negocio jurídico del traslado y la restitución de las cosas a su estado inicial, se ordena a la demandada a trasladar los valores correspondientes a los aportes y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta individual de la demandante, al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – hoy COLPENSIONES, lo que evidencia que no se trata de una declaración pura y simple, porque se impone a la demandada el cumplimiento de unas obligaciones, motivo adicional para que la acción esté sometida al fenómeno de la prescripción.

De manera que, el traslado de régimen pensional es sin lugar a dudas un acto jurídico, el que conforme se explicó ampliamente, en el hipotético de que la accionada hubiese omitido suministrar información o que lo hubiera hecho en forma incompleta, sin mayor esfuerzo se debe concluir que se presentaría una nulidad relativa conforme lo dispone el artículo 1741 del Código Civil, irregularidad que legalmente está sometido a la regla general de la prescripción, señalada en el artículo 1740 *ibídem*, esto es cuatro (4) años.

Por otro lado, la misma excepción se debe declarar con relación a los gastos de administración, que al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales, en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que goza el derecho pensional, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS.

B. BUENA FE.

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, en razón a que en ningún momento incurrió en transgresión de las normas legales sobre vinculación y traslado de

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Régimen.

De igual manera, mi representada le informó y explicó a la ahora parte demandante las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, y en señal inequívoca de tal hecho, suscribió el formulario de afiliación, sin que esto supusiera de manera algunas falsas expectativas a la demandante.

C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

No existe fundamento jurídico o fáctico que obligue a mi representada a invalidar la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que suscribió el formulario de afiliación de forma libre y voluntaria e informada, atendiendo a lo previsto por las Normas de Seguridad Social que en su momento gobernaban el Sistema Pensional en su momento, esto es, la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

D. COMPENSACIÓN

E. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el art. 282 del Código General del Proceso.

VI- PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por la demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

B. DOCUMENTOS

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de López & asociados.
2. Copia de la escritura pública de López & asociados.
3. Copia de la historia laboral de la parte demandante emitida por la oficina de liquidación de pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Copia del certificado de afiliación de la afiliada, emitido por mi representada el 17/07/2020.
5. Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con Porvenir en el año 1999.
6. Copia del resumen de la historia laboral de la demandante, para la reclamación del bono pensional.
7. Copia de la relación histórica de movimientos de la cuenta de ahorro individual de la demandante.
8. Copia del certificado de ASOFONDOS (SIAFP) de la parte demandante.
9. Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020.
10. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "*Comunicado de Prensa*" de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003.
11. Copia simple del "*Comunicado de Prensa*" antes referido, esto es, el publicado en el Periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004.

VII- ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

VIII- N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá.

Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Señor Juez,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
T.G/D.C

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321
abogados@lopezasociados.net
www.lopezasociados.net

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 830.118.372-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01259833
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net
Teléfono comercial 1: 3406944
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net
Teléfono para notificación 1: 3406944
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872797 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2005, con el No. 01016408 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 3134 del 16 de julio de 2012 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012, con el No. 01651758 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685361 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S..

Que por Acta No. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica, financiera, contable tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuenta corrientes; dar y recibir garantías reales o personales; girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores; celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la existencia de la sociedad y del desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 2.500,00
Valor nominal	: $200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $200.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: $200.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $200.000.000,00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Que por Documento Privado Sin Núm del 23 de octubre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019 bajo el número 02518527 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Castellanos López Alejandro Miguel	c.c. 79.985.203	115849

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003, de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003 con el No. 00872797 del Libro IX, se designó a:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lopez Moreno Juan Pablo	C.C. No. 000000080418542
Subgerente	Ospina Colmenares Alexandra Lubana	C.C. No. 000000055166397

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 78 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 con el No. 02351939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	HEREDIA & ASOCIADOS SAS	N.I.T. No. 000009008936495

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 con el No. 02351940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Heredia Torres Ismael	C.C. No. 000000019165464 T.P. No. 7935-T
Revisor Fiscal Suplente	Parra Rodriguez Aura Mercedes	C.C. No. 000000052125562 T.P. No. 115106-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de la Notaría 23	01016408 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de la Junta de Socios	01685361 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3134 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01651758 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 74 del 1 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02028245 del 16 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 81 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02559140 del 2 de marzo de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 18,670,095,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2020 Hora: 17:01:58
Recibo No. AA20742075
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2074207524E66

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

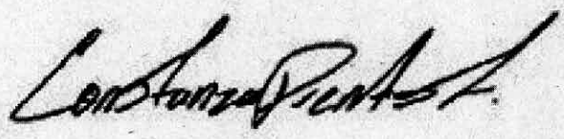

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

República de Colombia

Aa066642105 Ca35343

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 2 7 5

No. CERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

E-0275

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.---

NATURALEZA DEL ACTO---VALOR DEL ACTO

REVOCATORIA PODER ESPECIAL y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 .

REVOCA EL PODER CONFERIDO

A: ADELINA ROSA CORREA OVIEDO ---1.044.430.427

ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA ---1.037.625.191

ANSELMO GLADIO PERCY GRACIA---92.552.664

CONSUELO ADRIANA PEÑUELA GUERRERO---52.713.168

DANIEL RICARDO BAZZANI GUZMAN ---80.050.012

DANIELA CUENCA NARVAEZ---1.144.057.936

DORYS YOLANDA GUERRERO RODRIGUEZ ---52.171.334

JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA---1.110.556.172

JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ ---1.026.292.424

LAURA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ ---1.014.272.311

LILIANA PAOLA ESPITIA HERNANDEZ---1.010.215.526

LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO---1.104.382.493

LUCERO FERNANDEZ HURTADO ---1.143.938.120

MARIA DEL SOCORRO NAVARRO ESPAÑA---45.500.729

MARTHA LUCIA PINZON PARRA---41.553.115

MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO---80.412.023

MONICA PAOLA GALVIS VELEZ ---1.015.426.527

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA---1.098.706.669

SARA MARIN GIRALDO ---1.036.948.851

SILVIA SANCHEZ SALADEN---1.088.272.244

Como Notaria Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA concuerda con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

05 MAR 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Paula E. Galvis Nivia

NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SUSANA CORREA ACEBEDO ----------1.152.434.005

ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE ----------52.969.989

Y OTROS ----------

PODER ESPECIAL ----------

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ----------NIT. 800.144.331-3

A: ADALGISA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ Y OTROS ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veinticinco(25) del mes de Febrero —— del dos mil veinte (2020), ante mí AUGUSTO CONTI ========== Notario Sesenta y Cinco (65) ==========del Círculo de Bogotá, D.C.

==========

==========

Con minuta enviada por correo electrónico: Compareció **ERIK ANDRES MONCADA RASMUSSEN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.438 de Bogotá, obrando como Vicepresidente de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** tal como se acredita en el certificado anexo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad Anónima vigilada por la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida, con permiso de funcionamiento conferido mediante Resolución número 3970 emitida por el mismo organismo, el treinta (30) de octubre de 1991, a usted con todo respeto manifiesto: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número ciento setenta y dos (172) del diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. ----------

Como Notario Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el documento original que he tenido a la vista.
06 MAR 2020
NOTARIA SESENTA Y CINCO BOGOTÁ, D.C.

Paula E. Calvo Niño

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - sin costo para el usuario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, para Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Porvenir sea parte. --

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-- -- -----

NOMBRE	No CEDULA
ADALGISA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	8.285.008
ADRIANA MARÍA CUBAQUE CAÑAVERA	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	40.390.335
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	43.466.540
ANA MARÍA SABA SABA	63.550.167
ANA MARÍA VALENCIA BOTERO	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52.253.673
ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ	1.037.630.521
ANDREA PATRICIA RODONG AVELLA	1.045.685.857

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autentica que he tenido a la vista. 06 MAR 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Paula L. Galvis Novoa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10001A5Q5C0C

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	10.538.447.986
ANDRES GONZALEZ HENAO	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	1.037.641.903
ÁNGELA MARÍA BEDOYA	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	43.254.993
ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	1.098.772.440
ANIBAL QUINTANA GARCES	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANDEZ	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	1.098.605.031
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51.960.087
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	25.179.609
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	63.508.106
DAISY KERGUELEN	41.723.937
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	1.140.862.737
DANIEL FERNANDEZ FLOREZ	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	1.017.219.299
DANIELA GARCÍA VELEZ	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1.01[illegible].488.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	1.090.399.073
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	[illegible].460.566
DEISY CUELLO DAZA	[illegible]9.764.739

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DIANA MARCELA ARENAS	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52.264.480
DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLOREZ	91.296.514
FREDDY MARIN ESQUIVEL	79.342.919
FREDY QUINTERO LOPEZ	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVES BUSTOS	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	64.571.136
HERNAN MEJIA DIAGO	75.070.547
IDIDA SUÁREZ GARNICA	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	72.205.188
IVETH VALENCIA RIVERA	32.614.643
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	32.243.789
JACQUELINNE RODRIGUEZ ROJAS	52.230.797
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	94.478.973
JAIRO JAIMES MARTINEZ	1.090.450.252
JENNIFFER GUILLEN FONSECA	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCIA	1.144.026.002
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	38.550.445

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista
06 MAR 2020
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Paula E. Galvis Niño

AUGUSTO CONTI
NOTARIO TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1.110.479.285
JOHNATAN RAMIREZ	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN YEPES MEJIA	1.042.771.894
JULIANA PRADO RESTREPO	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNADEZ	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	24.048.978
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	1.115.072.525
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	1.095.914.455
LEONOR MAZENETH CABELLO	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10.020.115
LUIS GABRIEL ANDRADE	7.733.316
LUIS GILBERTO HENAO	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	84.540.[illegible]
LUZ AMPARO ANACONA	[illegible].350
LUZ DARY CUERVO DUARTE	[illegible].966.520
LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO	[illegible].647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	[illegible]51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	1.1[illegible]2.212.193
MARCELA ALEJANDRA QUINTERO VELEZ	1.0[illegible]8.316.341
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1.0[illegible]1.493

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

0275

Aa066642086

MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ	1.099.963.033
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	32.633.853
MARÍA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67.013.937
MARÍA MÓNICA GARCIA HERREROS	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	22.491.442
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1.088.332.294
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	43.744.788
MONICA PAREJA OÑATE	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	34.946.544
NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	34.545.617
PAULA ANDREA ROJAS CASTRILLON	33.966.211
PAULINA TOUS GAVIRIA	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13.719.501
RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BURGOS	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80.875.529

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista

06 MAR 2020

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Paula Galvis Nieto

NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1.088.023.149
SHULY ROXANA GÓMEZ FANG	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	32.660.446
STEFANIA VALENCIA MANRIQUE	1.088.315.312
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELASQUEZ	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODIRGUEZ BOLAÑOS	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCÍA MEJÍA	40.945.070
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	80.766.811
YESENIA TABARES CORREA	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.--

3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Porvenir S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.-------------------------------- --------------------------

4. Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.---

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.------------------ -----------------------------------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.--------------- --------------------------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.--

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail ---

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3. (ART. 12 DEC.2148/83). ------------------------------------

PARAGRAFO. EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la

Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista. 06 MAR 2020

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el) (la) (los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ------

Aa066642105 Aa066642086 Aa066642087 Aa066642088 _____

Aa066642089 Aa066642090 _____

DERECHOS: $ 123.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 --- IVA: $ 43.491 ----------

---

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

06 MAR 2020

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Paula L. Galvis Nova

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1883433875570827

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 10:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella inviertan o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martinez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Diana Cristina Visser Álvarez Del Pino Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 38940883	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Diez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 79342919	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista

06 MAR 2020

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Paula E. Galvis Niva

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1883433875570827

0172

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 10:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantia PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue concedida y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI — NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FEB 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Paula E. Galvis Nivia — NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1883433875570827

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 10:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

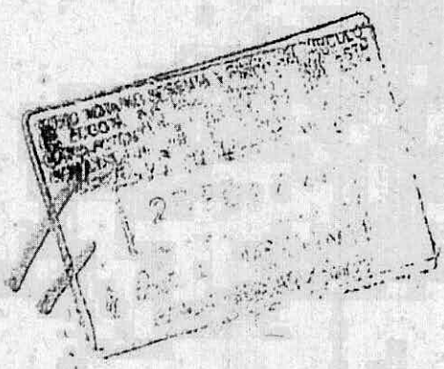

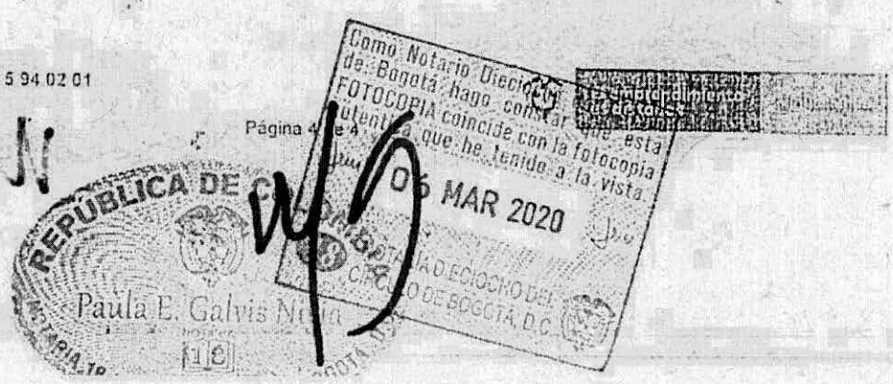

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

0172

Certificado Generado con el Pin No: 1883433875570827

Generado el 04 de febrero de 2020 a las 10:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Doris Yolanda Guerrero Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Maria Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacquelinne Rodriguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramirez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martinez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodriguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodriguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Gloria Avila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Como Notario Dieciocho de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.
06 MAR 2020

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
25 FEB 2020

Paula E. Galvis Niño
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

República de Colombia

11

NE 0275

Aa066642090

Ca35343987

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0 2 7 5 ===

DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO ==========

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ---------- -------

HOJA ANTERIOR Aa066642089

INDICE DERECHO

ERIK ANDRES MONCADA RASMUSSEN

CC No. 79.781.438 de Bogotá

TEL.3393000 extensión 75171

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, Carrera 13 No. 26 A – 65

Ciudad: Bogota, D.C.

E-MAIL: eamoncadar@porvenir.com.co

Profesión u oficio: Ingeniero Industrial

Actividad económica: Funcionaria

Estado civil: Casado

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 si __ no_x_

Cargo: Vicepresidente de Clientes y Operaciones

En nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

YANETH/

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

06 MAR 2020

Paula E. Galvis Nieto

NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0275 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020 ... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN NUEVE 09) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXX

DADO EN BOGOTÁ D.C. A. 26 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

AUGUSTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA AUGUSTO CONT NOTARIO 65 SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

06 MAR 2020

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Paula E. Galvis Niño NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SOLICITADO POR	mhjbarom 172.27.3.1
FECHA Y HORA	17/07/2020 02:51:22
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 16352554	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	04/04/1958
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	24/06/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/08/1999		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	LOZANO	MEJIA	HUGO	
ISS/COLPENSIONES	LOZANO	MEJIA	HUGO	
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	17/07/2020	Consecutivo	41 TEMP	Número Liquidación	38	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	17/07/2020	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	JULIANA BARONA MORALES				
Cargo	ANALISTA I JURÍDICO CONTENCIOSO (PROCESOS INTERNOS		Teléfono	3393000	Archivo			Registro	
Motivo reproceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL								
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006117251 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	DIMA Y CIA LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	04/08/1980	31/12/1980	S	S	$ 4,410	
LABORAL	01/01/1981	01/09/1981	S	S	$ 5,790	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002700146 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	ENTUCAR DE LA SABANA LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	15/02/1982	31/01/1983	S	S	$ 11,850	
LABORAL	01/02/1983	30/09/1983	S	S	$ 17,790	
LABORAL	01/10/1983	30/11/1983	S	S	$ 21,420	
LABORAL	01/12/1983	31/08/1984	S	S	$ 39,310	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002700164 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	10/09/1984	31/03/1985	S	S	$ 39,310	3814,
LABORAL	01/04/1985	31/01/1986	S	S	$ 61,950	3814,
LABORAL	01/02/1986	30/04/1986	S	S	$ 70,260	3814,
LABORAL	01/05/1986	31/05/1987	S	S	$ 79,290	3814,
LABORAL	01/06/1987	30/09/1987	S	S	$ 99,630	3814,
LABORAL	01/10/1987	31/05/1988	S	S	$ 111,000	3814,
LABORAL	01/06/1988	30/04/1989	S	S	$ 150,270	3814,
LABORAL	01/05/1989	30/11/1989	S	S	$ 165,180	3814,
LABORAL	01/12/1989	30/04/1990	S	S	$ 181,050	3814,
LABORAL	01/05/1990	30/04/1991	S	S	$ 234,720	3814,
LABORAL	01/05/1991	30/04/1992	S	S	$ 298,110	3814,
LABORAL	01/05/1992	30/09/1992	S	S	$ 399,150	3814,
LABORAL	01/10/1992	30/09/1993	S	S	$ 427,560	3814,
LABORAL	01/10/1993	25/10/1994	S	S	$ 554,700	3814,
LABORAL	26/10/1994	31/12/1994	S	S	$ 700,000	3814,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860056439	NOMBRE EMPLEADOR	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	15/01/1995	S	S	$ 770,000	
LABORAL	01/02/1995	31/03/1995	S	S	$ 677,000	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	$ 700,000	
LABORAL	01/05/1995	31/10/1995	S	S	$ 854,000	
LABORAL	01/11/1995	31/03/1996	S	S	$ 1,000,000	
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	$ 1,967,000	
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	$ 2,471,000	

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	$ 2,468,000
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	$ 2,716,000
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	$ 2,842,000
LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	$ 1,983,000
LABORAL	01/10/1996	31/10/1996	S	S	$ 2,582,000
LABORAL	01/11/1996	30/11/1996	S	S	$ 2,063,000
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	$ 2,842,000
LABORAL	01/01/1997	31/01/1997	S	S	$ 2,782,000
LABORAL	01/02/1997	28/02/1997	S	S	$ 3,440,000
LABORAL	01/03/1997	31/03/1997	S	S	$ 2,163,000
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	$ 2,980,000
LABORAL	01/05/1997	31/05/1997	S	S	$ 3,421,000
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	$ 3,115,000
LABORAL	01/07/1997	31/07/1997	S	S	$ 2,984,000
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	$ 2,886,000
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	$ 2,496,000
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	$ 2,440,000
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	$ 2,840,000
LABORAL	01/12/1997	31/12/1997	S	S	$ 3,440,000
LABORAL	01/01/1998	31/01/1998	S	S	$ 2,869,000
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	$ 2,765,000
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	$ 3,906,000
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	$ 4,076,519
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	$ 4,007,000
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	$ 3,433,000
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	$ 3,562,000
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	$ 3,464,000
LABORAL	01/09/1998	30/09/1998	S	S	$ 3,849,000
LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S	$ 2,836,000
LABORAL	01/11/1998	30/11/1998	S	S	$ 3,683,000
LABORAL	01/12/1998	31/12/1998	S	S	$ 3,079,000
LABORAL	01/01/1999	31/01/1999	S	S	$ 3,733,000
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	$ 3,008,000
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	$ 3,844,000
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	$ 3,513,000
LABORAL	01/05/1999	31/05/1999	S	S	$ 3,144,000
LABORAL	01/06/1999	23/06/1999	S	S	$ 2,871,000

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3814	**OBSERVACIÓN:** EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad	**2**	Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	**30/06/1992**	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**6,707(dias) , 958 (semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**6,707**
Salario Base	**$399,150**	Empleadores Salario Base	**EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT**		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**01/08/1999**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**04/04/2020**	Tasa Interes (%)	**3.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$72,452,148**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	**$72,452,148**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	4,813			$60,127,341	83	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,894			$12,324,807	17	0	0	0	0

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PENSIONES - COLPENSIONES

TOTALES				$72,452,148		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO

Enviar consulta

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

HUGO LOZANO MEJIA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **16.352.554**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** desde el 01 de agosto de 1999.

La presente certificación se expide el 17 de julio de 2020.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Porvenir
NIT. 800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS

NUMERO 01200686

0017323

FONDO DE CESANTIAS	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		FECHA SOLICITUD
VINCULACION INICIAL ☐	VINCULACION INICIAL ☐		
TRASLADO DE A.F.P. (Cual?) ☐	TRASLADO DE A.F.P. ☐	ADMINISTRADORA ANTERIOR ISS	1999 06 24
CAMBIO LEY 50/90 ☐	TRASLADO DE REGIMEN ☒	ENTIDAD ISS	AÑO MES DIA

Nº DOCUMENTO IDENTIDAD: 16352554

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	X		1977 10 22	TULUA	TULUA	1958 04 04	COLOMB	M ☒ F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
LOZANO	MEJIA	HUGO	

DIRECCION RESIDENCIA: CAR. 94 A # 33 - 12 APTO 406 INT. 2

CIUDAD RESIDENCIA	TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA
BOGOTA 11001	4131072		RESIDENCIA ☒ LUGAR DE TRABAJO ☐ A.A. ☐

DIRECCION DONDE TRABAJA	CIUDAD - DEPTO	TELEFONO
CAL. 32 # 122.30	BTA-CUND. 11001	4182500

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	PROFESION	TIPO DE TRABAJADOR
CAJAS CARTON CORR.	TECNICO INDUSTRIAL	INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P.			CAJA MUNICIPAL	CAJA DEPARTAMENTAL	OTRA	TIEMPO TOTAL COTIZADO
SI ☒ NO ☐ EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD	I.S.S. ☒	CAJANAL ☐	CUAL?	CUAL?	CUAL?	AÑOS ☐ MESES ☐

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO	SALARIO BASE DE COTIZACION	% COTIZACION VOLUNTARIA	DOCUMENTO EMPLEADOR
REP. VENTAS	SALARIO MENSUAL ☒ SALARIO INTEGRAL ☐ $ 2'000.000	$		NIT ☒ C.C. C.E.

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO
860056439-0	EMPAQUES INDUSTRIALES	4182500	4130853	SI ☐ NO ☐ CUAL?

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD		DEPARTAMENTO
CAL. 32 # 122-30	BOGOTA	11001	CUND.

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO
BLANCA CECILIA DONCEL R.	51826000	X		1966	06	19		X	01
ANNY LUCIA LOZANO.				1990	05	26		X	04
LAURA MANUELA LOZANO.				1996	03	02		X	04

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE; 03 PADRE O MADRE; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR

NOMBRE German Dzeka
REGIONAL 8 ZONA 2 DIRECTOR 02
ASESOR 12123032
[firma] FIRMA ASESOR

8 - 2 - 2
C: 12,123,032
D: 3
GERMAN
DZEKA R.

8 - 2 - 2
C: 12,123,032
D: 3
GERMAN
DZEKA R.

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.

Empaques Industriales de Colombia S. A.
Oficina de Personal
[firma]
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO

CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR S.A.** PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

[firma]
CESANTIAS
FIRMA TRABAJADOR
C.C. 16352554 TULUA V.
* FAVOR FIRMAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS

VOLUNTAD AFILIADO

HAGO CONSTAR QUE REALIZO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL HABIENDO SIDO ASESORADO SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE, PARTICULARMENTE DEL REGIMEN DE TRANSICION, BONOS PENSIONALES Y LAS IMPLICACIONES DE MI DECISION. ASI MISMO HE SELECCIONADO A **PORVENIR S.A.** PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE RETRACTARME DENTRO DE LOS 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

[firma]
PENSIONES
FIRMA TRABAJADOR
C.C. 16352554 TULUA V.

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS, DILIGENCIAR FORMATO ANEXO DE VINCULACION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O APORTES VOLUNTARIOS SIN EMPLEADOR

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SOLICITADO POR	mhjbarom 172.27.3.1
FECHA Y HORA	17/07/2020 02:52:30
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Registraduría/Das	C 16352554	LOZANO	MEJIA	HUGO	
Afiliados	C 16352554	LOZANO	MEJIA	HUGO	

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
P 1006117251	DIMA Y CIA LTDA	LABORAL	ISS	04/08/1980	31/12/1980	150	$4,410	
P 1006117251	DIMA Y CIA LTDA	LABORAL	ISS	01/01/1981	01/09/1981	244	$5,790	
P 1002700146	ENTUCAR DE LA SABANA LTDA	LABORAL	ISS	15/02/1982	31/01/1983	351	$11,850	
P 1002700146	ENTUCAR DE LA SABANA LTDA	LABORAL	ISS	01/02/1983	30/09/1983	242	$17,790	
P 1002700146	ENTUCAR DE LA SABANA LTDA	LABORAL	ISS	01/10/1983	30/11/1983	61	$21,420	
P 1002700146	ENTUCAR DE LA SABANA LTDA	LABORAL	ISS	01/12/1983	31/08/1984	275	$39,310	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	10/09/1984	31/03/1985	203	$39,310	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/04/1985	31/01/1986	306	$61,950	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/02/1986	30/04/1986	89	$70,260	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/05/1986	31/05/1987	396	$79,290	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/06/1987	30/09/1987	122	$99,630	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/10/1987	31/05/1988	244	$111,000	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/06/1988	30/04/1989	334	$150,270	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/05/1989	30/11/1989	214	$165,180	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/12/1989	30/04/1990	151	$181,050	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/05/1990	30/04/1991	365	$234,720	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/05/1991	30/04/1992	366	$298,110	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/05/1992	30/09/1992	153	$399,150	
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	01/10/1992	30/09/1993	365	$427,560	
P 1002700164		LABORAL	ISS	01/10/1993	25/10/1994	390	$554,700	

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT							
P 1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	LABORAL	ISS	26/10/1994	31/12/1994	67	$700,000	3814,
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA	LABORAL	POST 94	01/01/1995	15/01/1995	15	$770,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/02/1995	31/03/1995	59	$677,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA	LABORAL	POST 94	01/04/1995	30/04/1995	30	$700,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/05/1995	31/10/1995	184	$854,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/11/1995	31/03/1996	152	$1,000,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/04/1996	30/04/1996	30	$1,967,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/05/1996	31/05/1996	31	$2,471,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/06/1996	30/06/1996	30	$2,468,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/07/1996	31/07/1996	31	$2,716,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/08/1996	31/08/1996	31	$2,842,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/09/1996	30/09/1996	30	$1,983,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/10/1996	31/10/1996	31	$2,582,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/11/1996	30/11/1996	30	$2,063,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/12/1996	31/12/1996	31	$2,842,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/01/1997	31/01/1997	31	$2,782,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/02/1997	28/02/1997	28	$3,440,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/03/1997	31/03/1997	31	$2,163,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/04/1997	30/04/1997	30	$2,980,000	
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/05/1997	31/05/1997	31	$3,421,000	

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/06/1997	30/06/1997	30	$3,115,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/07/1997	31/07/1997	31	$2,984,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/08/1997	31/08/1997	31	$2,886,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/09/1997	30/09/1997	30	$2,496,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/10/1997	31/10/1997	31	$2,440,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/11/1997	30/11/1997	30	$2,840,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/12/1997	31/12/1997	31	$3,440,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/01/1998	31/01/1998	31	$2,869,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/02/1998	28/02/1998	28	$2,765,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/03/1998	31/03/1998	31	$3,906,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/04/1998	30/04/1998	30	$4,076,519
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/05/1998	31/05/1998	31	$4,007,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/06/1998	30/06/1998	30	$3,433,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/07/1998	31/07/1998	31	$3,562,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/08/1998	31/08/1998	31	$3,464,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/09/1998	30/09/1998	30	$3,849,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/10/1998	31/10/1998	31	$2,836,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/11/1998	30/11/1998	30	$3,683,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/12/1998	31/12/1998	31	$3,079,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/01/1999	31/01/1999	31	$3,733,000

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/02/1999	28/02/1999	28	$3,008,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/03/1999	31/03/1999	31	$3,844,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/04/1999	30/04/1999	30	$3,513,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/05/1999	31/05/1999	31	$3,144,000
N 860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S	LABORAL	POST 94	01/06/1999	23/06/1999	23	$2,871,000

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
4813	687.57	0	0.00	0	0.00	6707	958.14	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS **TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS**

DIAS: 4813 **SEMANAS:** 687.57 **DIAS:** 6707 **SEMANAS:** 958.14

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	1002700164	EMPAQUES IND DE COLOMBIA LT	11 - FacturaciÃ³n Can

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3814	**OBSERVACIÓN:** EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA. Enviar consulta

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	16352554	Nombre	HUGO LOZANO MEJIA	Numero Cuenta	1168151
Dirección	CR 88 A No 21-75 CASA 140	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	INICIAL	Fecha Generación Informe	2020/07/17
Fecha Afiliación	1999/06/24	Fecha Efectividad Afiliación	1999/08/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE REGIMEN

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1999/08/09	199907	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	325,600	114,000	32,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/09/10	199908	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	316,500	110,800	31,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/10/07	199909	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	245,185	85,815	24,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/11/04	199910	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	318,370	111,430	31,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/12/09	199911	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	343,778	120,322	34,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/01/06	199912	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	472,876	165,524	47,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/03/30	200001	810000711	ACUARI	41,793	14,627	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/03/08	200002	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	405,700	142,000	40,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/03	200002	860056439	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A	361,778	126,622	36,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/04/07	200003	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	286,667	100,333	28,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/05/05	200004	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	296,963	103,937	29,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/09	200005	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	520,200	182,100	52,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/07/19	200006	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	165,778	58,022	16,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/15	200007	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	357,778	125,222	35,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/25	200007	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	0	0	0	0	0	0	0	957	Pen. Obli. Moderado
2000/09/08	200008	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	306,500	107,300	30,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/09	200009	891303181	CARTONES INDUSTRIALES	502,667	175,933	50,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2000/11/09	200010	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	297,600	104,200	29,800	0	0	0	0	402	Pen. Obli. Moderado
2000/12/06	200011	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	409,185	143,215	40,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/10	200012	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	274,667	96,133	27,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/07	200101	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	572,000	200,200	57,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/06	200102	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	464,800	162,700	46,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/09	200103	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	474,296	166,004	47,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/09	200104	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	572,000	200,200	57,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/07	200105	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	501,900	175,700	50,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/06	200106	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	447,700	156,700	44,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/09	200107	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	451,400	157,990	45,100	0	0	0	10	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/07	200108	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	513,180	179,620	51,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/08	200109	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	471,600	165,060	47,200	0	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/08	200110	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	559,700	195,895	56,000	0	0	0	5	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/07	200111	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	401,000	140,350	40,100	0	0	0	50	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/09	200112	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	572,000	200,200	57,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/08	200201	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	425,770	149,030	42,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/03/08	200202	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	536,200	187,700	53,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/08	200203	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	465,600	162,960	46,600	0	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/09	200204	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	508,885	178,115	50,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/11	200205	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	560,074	196,026	56,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/09	200206	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	618,000	216,300	61,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/09	200207	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	470,500	164,675	47,100	0	0	0	25	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/09	200208	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	584,200	204,500	58,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/09	200209	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	509,600	178,360	51,000	0	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/12/06	200211	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	618,000	216,300	61,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/10	200212	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	618,000	216,300	61,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/10	200301	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	498,360	174,440	49,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/03/11	200302	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	671,900	201,570	134,400	33,595	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/08	200303	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	830,000	249,000	166,000	41,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/08	200304	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	501,900	150,570	50,200	25,095	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/09	200305	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	830,000	249,000	166,000	41,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/07	200306	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	597,300	179,190	83,600	29,865	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/08	200307	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	509,900	152,970	51,000	25,495	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/05	200308	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	675,100	202,530	135,000	33,755	0	0	15	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/08	200309	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	775,300	232,590	155,100	38,765	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/11	200310	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	617,300	185,190	98,800	30,865	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/05	200311	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	830,000	249,000	166,000	41,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/08	200312	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	830,000	249,000	166,000	41,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/09	200401	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	569,580	170,880	57,000	85,440	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/16	200402	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	894,950	268,500	179,000	134,250	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/14	200403	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	894,966	268,490	179,000	134,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/10	200404	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	672,600	201,780	107,600	100,890	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/08	200405	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	894,950	268,500	179,000	134,250	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/09	200406	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	759,900	227,970	152,000	113,985	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/10	200407	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	653,500	196,050	104,601	98,025	0	0	25	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/08	200408	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	704,200	211,260	126,800	105,630	0	0	10	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/07	200409	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	584,055	175,230	70,100	87,615	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/11/10	200410	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	822,483	246,745	164,500	123,372	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/01/11	200412	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	894,965	268,490	179,000	134,245	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/09	200501	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	678,370	193,820	77,500	96,910	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/08	200502	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	724,080	206,880	110,300	103,440	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/08	200503	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	678,930	193,980	77,600	96,990	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/05	200504	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	738,360	210,960	112,500	105,480	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/09	200505	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	699,790	199,940	93,300	99,970	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/11	200506	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	807,310	230,660	153,800	115,330	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/08	200507	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	589,890	168,540	56,200	84,270	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/08	200508	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	767,550	219,300	131,600	109,650	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/10	200509	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	119,951	171,358	57,200	85,679	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/16	200509	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	557	159	0	79	0	0	0	19	Pen. Obli. Moderado
2005/10/10	200509	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	479,802	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2005/10/10	200509	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	0	0	0	85,670	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/10	200510	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	784,825	224,250	134,500	112,125	0	0	0	754	Pen. Obli. Moderado
2005/12/09	200511	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	859,795	245,670	163,800	122,835	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/11	200512	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	870,660	248,760	165,800	124,380	0	0	0	846	Pen. Obli. Moderado
2006/02/08	200601	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,122,000	306,000	204,000	153,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/08	200602	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	745,445	203,303	81,300	101,652	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,122,000	306,000	204,000	153,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/15	200604	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	560	153	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/10	200604	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	651,079	0	0	0	0	0	0	499	Pen. Obli. Conservador
2006/05/10	200604	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	162,770	221,958	118,400	110,979	0	0	0	263	Pen. Obli. Moderado
2006/06/08	200605	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	893,342	243,639	146,200	121,819	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/06	200606	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,099,645	299,903	199,900	149,952	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/09/08	200608	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,035,774	282,484	188,300	141,242	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/06	200609	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	855,374	233,284	140,000	116,642	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/09	200610	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	920,239	250,974	167,300	125,487	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/07	200611	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	979,568	267,155	178,100	133,577	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/09	200612	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	862,400	235,200	141,100	117,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/08	200701	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	977,439	266,574	177,700	133,287	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/07	200702	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,180,761	322,026	214,700	161,013	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/11	200703	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	948,981	258,813	155,300	129,406	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/07	200704	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,192,613	325,258	216,800	162,629	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/07	200705	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	699,742	190,839	63,600	95,419	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/07/10	200706	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,192,613	325,258	216,800	162,629	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/08/09	200707	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	887,168	241,955	129,001	120,977	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/07	200708	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,001,355	273,097	182,100	136,548	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/08	200709	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	893,626	243,716	130,000	121,858	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/13	200710	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	782,206	213,329	85,300	106,665	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/10	200711	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	924,426	252,116	151,300	126,058	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/10	200712	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,113,768	303,755	202,500	151,877	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/11	200801	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	727,374	189,751	63,200	94,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/10	200802	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	662,832	172,912	57,600	86,456	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/10	200803	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	962,766	251,156	134,000	125,578	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/12	200804	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	964,490	251,607	134,201	125,803	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/10	200805	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	740,816	193,256	64,400	96,628	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/11	200806	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	902,966	235,556	110,000	117,778	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/13	200807	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	905,266	236,156	110,200	118,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/10/09	200809	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	736,790	192,207	64,000	96,103	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/12	200810	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	790,410	206,193	68,800	103,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/15	200811	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,154,024	301,051	200,700	150,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/16	200812	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,043,482	272,212	163,400	136,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/09	200901	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,068,782	278,812	148,700	139,406	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/11	200902	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	997,768	260,288	121,500	130,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/14	200903	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	888,950	231,900	77,200	115,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/12	200904	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	766,690	200,007	66,600	100,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/12	200905	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	986,484	257,344	120,100	128,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/09	200906	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	870,334	227,044	75,600	113,522	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/12	200907	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	536,690	140,007	46,600	70,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/11	200908	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,041,324	271,651	144,900	135,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/14	200909	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,011,568	263,888	123,200	131,944	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/17	200910	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	779,844	203,437	67,800	101,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/15	200911	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,191,544	310,837	207,200	155,419	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/20	200912	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,241,424	323,851	215,900	161,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/10	201001	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	916,334	239,044	79,600	119,522	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/10	201002	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,097,244	286,237	152,700	143,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/12	201003	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	605,044	157,837	52,600	78,919	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/11	201004	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	910,224	237,451	79,200	118,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/11	201005	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,036,940	270,507	126,300	135,253	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/14	201006	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	939,766	245,156	81,800	122,578	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/11	201007	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	899,516	234,656	78,200	117,328	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/09	201008	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,073,740	280,107	149,400	140,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/11/09	201010	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	792,206	206,663	68,800	103,331	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/10	201011	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,072,590	279,807	149,200	139,903	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/13	201012	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	660,818	172,388	57,400	86,194	0	0	0	564	Pen. Obli. Moderado
2011/02/11	201101	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	0	0	0	0	0	2,118	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/11	201101	891303181	CARTONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S A	1,266,006	330,263	220,100	165,131	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/09	201102	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	822,394	214,537	71,600	107,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/08	201103	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	301,300	78,600	26,200	39,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/09	201104	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,084,450	282,900	132,000	141,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/08	201105	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	987,706	257,663	103,000	128,831	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/08	201106	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	621,144	162,037	54,000	81,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/04	201107	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,041,756	271,763	108,700	135,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/06	201108	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,034,424	269,851	108,000	134,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/07	201109	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,092,500	285,000	133,000	142,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/08	201110	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	720,906	188,063	62,600	94,031	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/07	201111	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	543,016	141,656	47,200	70,828	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/05	201112	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	926,324	241,651	80,600	120,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/08	201201	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,496,510	390,393	260,300	195,197	0	0	0	1,691	Pen. Obli. Moderado
2012/03/07	201202	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	664,268	173,288	57,800	86,644	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/10	201203	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,296,481	338,213	203,000	169,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/05/08	201204	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	626,031	163,313	54,400	81,656	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/06/07	201205	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	972,756	253,763	84,600	126,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/10	201206	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,099,975	286,950	114,800	143,475	0	0	0	1,224	Pen. Obli. Moderado
2012/08/08	201207	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	503,556	131,363	43,800	65,681	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/04	201208	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	700,350	182,700	60,800	91,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2012/11/08	201210	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	708,400	184,800	61,600	92,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/07	201211	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	577,443	150,638	50,200	75,319	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/09	201212	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,108,743	289,238	135,000	144,619	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/07	201301	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	381,656	99,563	33,200	49,781	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/07	201302	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	758,066	197,756	66,000	98,878	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/05	201303	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	462,875	120,750	40,200	60,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/08	201304	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	460,633	150,206	50,000	75,103	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/08	201304	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	115,158	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/12	201305	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	361,847	117,994	39,400	58,997	0	0	0	477	Pen. Obli. Moderado
2013/06/12	201305	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	90,462	0	0	0	0	0	0	98	Pen. Obli. Conservador
2013/07/09	201306	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	92,187	0	0	0	0	0	0	96	Pen. Obli. Conservador
2013/07/09	201306	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	368,747	120,244	40,000	60,122	0	0	0	469	Pen. Obli. Moderado
2013/08/08	201307	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	101,459	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/08	201307	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	405,834	132,338	44,200	66,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/11	201308	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	454,653	148,256	49,400	74,128	0	0	0	2,906	Pen. Obli. Moderado
2013/09/11	201308	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	113,663	0	0	0	0	0	0	598	Pen. Obli. Conservador
2013/10/07	201309	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	127,923	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/07	201309	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	511,693	166,856	55,600	83,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/08	201310	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	439,760	143,400	47,800	71,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/08	201310	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	109,940	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/06	201311	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	93,064	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/06	201311	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	372,254	121,388	40,400	60,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/13	201312	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	398,934	130,088	43,400	65,044	0	0	0	1,967	Pen. Obli. Moderado
2014/01/13	201312	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	99,734	0	0	0	0	0	0	405	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/02/10	201401	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	119,212	0	0	0	0	0	0	364	Pen. Obli. Conservador
2014/03/07	201402	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	89,039	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/03/07	201402	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	356,155	116,137	38,800	58,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/07	201403	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	418,254	136,388	45,400	68,194	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/07	201403	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	104,564	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/05/08	201404	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	106,979	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/05/08	201404	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	427,915	139,537	46,600	69,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/09	201405	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	502,894	163,988	54,600	81,994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/09	201405	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	125,724	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/07	201406	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	434,412	141,657	47,200	70,828	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/07	201406	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	108,603	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/08	201407	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	123,309	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/08	201407	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	493,235	160,837	53,600	80,419	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/05	201408	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	67,462	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/05	201408	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	269,847	87,994	29,400	43,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/07	201409	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	489,153	159,506	53,200	79,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/07	201409	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	122,288	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/11/11	201410	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	527,275	171,937	57,400	85,969	0	0	0	631	Pen. Obli. Moderado
2014/11/11	201410	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	131,819	0	0	0	0	0	0	130	Pen. Obli. Conservador
2014/12/05	201411	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	372,887	121,594	40,600	60,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/05	201411	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	93,222	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/01/08	201412	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	131,560	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/01/08	201412	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	526,240	171,600	57,200	85,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/06	201501	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	135,729	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/03/06	201502	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	70,121	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/03/06	201502	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	280,485	91,463	30,400	45,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/09	201503	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	540,155	176,137	58,800	88,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/09	201503	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	135,039	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/05/08	201504	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	451,720	147,300	49,000	73,650	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/08	201504	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	112,930	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/06/10	201505	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	395,887	129,094	43,000	64,547	0	0	0	2,408	Pen. Obli. Moderado
2015/06/10	201505	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	98,972	0	0	0	0	0	0	495	Pen. Obli. Conservador
2015/07/07	201506	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	523,480	170,700	56,800	85,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/07	201506	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	130,870	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/08/10	201507	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	142,456	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/08/10	201507	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	569,826	185,812	62,000	92,906	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/07	201508	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	717,600	234,000	78,000	117,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/07	201508	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	179,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/07	201509	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	134,205	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/07	201509	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	536,819	175,051	58,400	87,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/09	201510	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	147,042	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/11/09	201510	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	588,167	191,794	64,000	95,897	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/09	201511	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	723,292	235,857	78,600	117,928	0	0	0	1,758	Pen. Obli. Moderado
2015/12/09	201511	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	180,823	0	0	0	0	0	0	362	Pen. Obli. Conservador
2016/01/08	201512	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	917,240	299,100	99,600	149,550	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/08	201512	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	229,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/02/05	201601	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	211,456	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/02/05	201601	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	845,826	275,812	92,000	137,906	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/03/07	201602	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	619,908	202,143	67,400	101,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/08	201603	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	143,319	0	0	0	0	0	0	152	Pen. Obli. Conservador
2016/04/08	201603	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	573,274	186,938	62,400	93,469	0	0	0	738	Pen. Obli. Moderado
2016/05/06	201604	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	158,671	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/05/06	201604	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	634,686	206,962	69,000	103,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	336,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/06/07	201605	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	505,080	219,600	73,200	109,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/08	201606	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	542,685	235,950	78,600	117,975	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/08	201606	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	361,790	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/08/04	201607	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	516,724	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/08/04	201607	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	775,086	336,993	134,800	168,497	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/07	201608	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	645,409	280,612	93,600	140,306	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/07	201608	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	430,273	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/10/07	201609	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	707,724	307,707	102,600	153,853	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/07	201609	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	471,816	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/11/08	201610	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	691,093	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/11/08	201610	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,036,639	450,712	300,500	225,356	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/07	201611	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	470,666	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/12/07	201611	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	705,999	306,957	102,400	153,478	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/06	201612	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	792,867	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/01/06	201612	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,189,301	517,088	344,680	258,544	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/07	201701	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,227,941	533,888	355,900	266,944	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/07	201701	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	818,627	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/03/14	201702	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	601,033	261,319	87,200	130,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/04/17	201703	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	360,123	234,862	78,400	117,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/17	201703	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	540,184	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/05/15	201704	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	662,443	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/05/15	201704	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	441,629	288,019	96,200	144,009	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/14	201705	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	580,376	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/06/14	201705	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	386,917	252,338	84,200	126,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/17	201706	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	388,901	253,631	84,600	126,816	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/17	201706	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	583,352	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/08/15	201707	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	407,071	265,481	88,600	132,741	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/15	201707	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	610,607	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/09/14	201708	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	386,889	252,319	84,200	126,159	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/14	201708	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	580,333	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/10/11	201709	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	313,907	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/10/11	201709	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	209,271	136,481	45,600	68,241	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/16	201710	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	812,346	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/11/16	201710	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	541,564	353,193	117,800	176,597	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/15	201711	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	843,223	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/12/15	201711	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	562,149	366,619	146,800	183,309	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/15	201712	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	909,937	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/01/15	201712	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	606,624	395,626	184,700	197,813	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/14	201801	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	481,919	314,269	104,800	157,134	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/14	201801	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	722,878	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/03/14	201802	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	686,809	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/03/14	201802	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	457,873	298,612	99,600	149,306	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/04/13	201803	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,221,069	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/05/16	201804	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	223,804	291,919	97,400	145,959	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/16	201804	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	895,218	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/06/18	201805	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	942,253	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/06/18	201805	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	235,563	307,256	102,600	153,628	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/16	201806	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	214,547	279,844	93,400	139,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/16	201806	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	858,187	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/08/15	201807	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	848,700	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/08/15	201807	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	212,175	276,750	92,400	138,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/14	201808	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	717,485	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/09/14	201808	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	179,371	233,963	78,000	116,981	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/12	201809	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	826,389	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/10/12	201809	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	206,597	269,476	90,000	134,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/16	201810	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,339,289	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/11/16	201810	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	334,822	436,726	233,000	218,363	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/14	201811	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	248,673	324,356	108,200	162,178	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/14	201811	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	994,693	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/01/15	201812	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,103,482	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/01/15	201812	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	275,871	359,831	120,200	179,916	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/15	201901	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	254,452	331,894	110,800	165,947	0	0	0	454	Pen. Obli. Moderado
2019/02/15	201901	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,017,807	0	0	0	0	0	0	974	Pen. Obli. Conservador
2019/03/14	201902	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	279,694	364,819	121,800	182,409	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/14	201902	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,118,778	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/04/12	201903	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,420,897	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/05/15	201904	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,291,809	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/05/15	201904	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	336,994	112,400	168,497	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/17	201905	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	259,126	86,400	129,563	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/17	201905	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	993,311	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/07/16	201906	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	967,436	0	0	0	0	0	0	907	Pen. Obli. Conservador
2019/07/16	201906	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	252,376	84,200	126,188	0	0	0	156	Pen. Obli. Moderado
2019/08/15	201907	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,313,300	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/08/15	201907	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	342,600	114,200	171,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/13	201908	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	834,828	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/09/13	201908	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	217,781	72,600	108,891	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/15	201909	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	231,656	77,400	115,828	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/15	201909	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	888,016	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/18	201910	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	305,287	102,000	152,644	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/18	201910	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,170,369	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/13	201911	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	879,822	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/13	201911	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	229,519	76,600	114,759	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/16	201912	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	319,969	106,800	159,984	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/16	201912	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,226,547	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/02/14	202001	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	231,694	127,200	115,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/14	202001	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	149,306	0	74,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/14	202001	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	888,159	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/02/14	202001	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	572,441	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/13	202002	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	321,863	107,400	160,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/13	202002	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,233,806	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/04/16	202003	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	1,118,447	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/15	202004	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	162,100	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/09	202005	900406158	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S A S	0	226,100	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
17/07/2020	561,468,291	4,136	0

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:51:18 PM
Afiliado: CC 16352554 HUGO LOZANO MEJIA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16352554

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-06-24	2004/04/16	PORVENIR	COLPENSIONES		1999-08-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16352554

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1999-06-24	1999-06-29	01	AFILIACION	PORVENIR	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

XjUV IrCv 2xyn myxc 5E5Y IR6O iTU=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial

Radicado: 2-2021-012645
Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 14:42

Doctora
MARITZA LUNA CANDELO
Juez
Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
Correo electrónico: j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Radicado entrada 1-2021-016477
No. Expediente 1437/2021/RCO

Asunto:	Contestación de la demanda
Proceso:	Ordinario Laboral No. 2019-00281-00
Demandante:	José Holmes Erazo Jurado C.C. 16.600.875
Demandadas:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Vinculada:	La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales

Respetada señora Juez:

YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** conforme al poder que me fuera conferido por la Doctora Sandra Mónica Acosta García, quien está facultada para tal efecto, en virtud de la Resolución 0928 de 27 de marzo de 2019 suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, la cual acompaño a este escrito; dentro del término oportuno, me permito dirigirme a Usted con el objeto de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez desestimar las pretensiones teniendo en cuenta que esta Cartera Ministerial está facultada exclusivamente para ejercer funciones asignadas expresamente por la ley, tal como lo define

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
XjUV IrCv 2xyn myxc 5E5Y IR6O iTU=

el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, dentro de las cuales no está la de resolver controversias relacionadas con el traslado entre regímenes pensionales del Sistema General de Pensiones, ya que no funge como administradora o fondo de pensiones. Por mandato de los artículos 6 y 121 de la Carta Política, los empleados del Ministerio de Hacienda sólo pueden hacer lo que la Constitución y la Ley les permite, según la competencia asignada y les está prohibido ejercer otras funciones distintas a las atribuidas en virtud del Decreto 4712 de 2008[1] "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de*

---

[1] "***Artículo 3°. — Funciones.*** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá, las siguientes funciones:*
1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.
3. Preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, los proyectos de ley del Plan Nacional de Desarrollo, del Presupuesto General de la Nación y en general los relacionados con las áreas de su competencia.
4. Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto.
6. Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto.
7. Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados.
8. Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros.
9. Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia.
10. Fijar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando.
11. Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
12. Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
13. Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas, en las condiciones establecidas en la ley.
14. Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal.
15. Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley anual del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia.
16. Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Unica Nacional.
17. Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública.
18. Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, vinculadas al Ministerio y de otras sociedades de economía mixta, en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaria de las mismas.
19. Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional.
20. Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales -FOFI- creado por la Ley 318 de 1996.
21. Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza.
22. Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva.
23. Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

XjUV IrCv 2xyn myxc 5E5Y IR6O ITU=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Hacienda y Crédito Público", se puede observar que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, es un ente técnico que tiene la función primordial de responder por la política macroeconómica del Estado y no tiene dentro de sus funciones y competencias, la de intervenir ante las entidades administradoras de pensiones, para que se resuelvan solicitudes de sus afiliados, como los que se comentan en la presente acción.

Así mismo, se aclara que, la entidad que represento no cumple funciones de administradora del Sistema General de Pensiones y, por lo tanto, no tiene competencia para decidir sobre solicitudes de reconocimiento y pago de derechos pensionales, ni es competente para determinar los derechos que deben ser reconocidos a los afiliados.

Ahora bien, en lo que respecta a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por disposición legal[2] la misma responde ***UNICAMENTE*** por la Liquidación, Emisión, Expedición, Redención, Pago o Anulación de Bonos Pensionales o Cupones de Bonos Pensionales a cargo de la Nación, procedimientos que se efectúan con base en las solicitudes que al respecto realicen las Administradoras del Sistema General de Pensiones, lo que de entrada nos lleva a concluir que la Oficina de Bonos Pensionales (en adelante OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el presente litigio, no está facultada legalmente para pronunciarse respecto de la eventual nulidad de la vinculación del demandante al RAIS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desconoce las circunstancias en que se produjo el traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por consiguiente, desconoce la asesoría que la AFP COLFONDOS pudo haberle

---

24. Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal.
25. Coordinar la ejecución de los planes y programas de las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
26. Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. Participar en la elaboración de la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público, en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria y expedir lo de su competencia. Igualmente participar en la elaboración de la regulación de la seguridad social.
28. Ejercer el control en los términos establecidos en la ley respecto de las Superintendencias Financiera de Colombia y de la Economía Solidaria.
29. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector.
30. Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral.
31. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia.
32. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de información y hacer su supervisión y seguimiento.
33. Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas.
34. Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados.
35. Administrar los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.
36. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República".

[2] *Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015, éste último a su vez modificado por el Decreto 848 de 2019*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

XjUV IrCv 2xyn myxc 5E5Y IR6O iTU=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

brindado al señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO con el fin de convencerlo de realizar el traslado que se concretó el **12 de agosto de 1994**. Lo anterior, dado que la afiliación y/o traslado de las personas entre los regímenes pensionales creados por la Ley 100 de 1993, lo determinan por mandato legal, las administradoras del Sistema General de Pensiones, sin que la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga injerencia alguna respecto de la decisión que adopte la persona interesada en pertenecer bien sea al Régimen de Prima Media o al RAIS.

Por las anteriores precisiones, desde este momento debe este Ministerio oponerse a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora en su escrito de demanda, con fundamento en las excepciones y defensas que plantearemos más adelante.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al 1º. ES CIERTO lo que respecta a la fecha de nacimiento del demandante, de acuerdo con la documental anexa al expediente y la información reportada a través del sistema interactivo de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Al 2º. ES CIERTO que el demandante haya iniciado su vinculación laboral el 03 de marzo de 1975, de acuerdo con la información reportada a través del sistema interactivo de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Al 3º. NO ES CIERTO, lo afirmado en este punto respecto de las semanas de cotización en el Régimen de Prima Media por parte del demandante, pues de acuerdo con la información reportada a través del sistema interactivo de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el señor en mención tiene un total de 6.887 días, 984 semanas. De igual manera, a esta cartera **NO LE CONSTA** lo afirmado en este punto respecto de las semanas de cotización en el Régimen de Ahorro Individual, pues esta información no se encuentra relacionada de tal forma, en la reportada a través del sistema interactivo de la OBP de este Ministerio, por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 4º. NO ME CONSTA, en razón a que lo expuesto en este hecho no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino a un aparente reconocimiento de pensión de vejez al demandante por parte de la AFP COLFONDOS, por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 5º. NO ME CONSTA, en razón a que la entidad que represento desconoce las circunstancias en que se materializó el traslado del hoy demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

XjUV IrCv 2xym myxc 5E5Y IR6O ITU=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Individual con Solidaridad (RAIS), por consiguiente, desconoce la asesoría que la AFP COLFONDOS le brindó al señor JOSE HOLMES ERAZO, en tal sentido, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 6º. NO ME CONSTA, en razón a que la entidad que represento desconoce las circunstancias en que se materializó el traslado del hoy demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), por consiguiente, desconoce la asesoría que la AFP COLFONDOS le brindó al señor JOSE HOLMES ERAZO, en tal sentido, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 7º. NO ME CONSTA, en razón a que la entidad que represento desconoce las circunstancias en que se materializó el traslado del hoy demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), por consiguiente, desconoce la asesoría que la AFP PORVENIR le brindó al señor JOSE HOLMES ERAZO, en tal sentido, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 8º. NO ME CONSTA, en razón a que la entidad que represento desconoce las circunstancias en que se materializó el traslado del hoy demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), por consiguiente, desconoce la asesoría que las AFP´s PORVENIR y COLFONDOS le brindaron al señor JOSE HOLMES ERAZO, en tal sentido, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 9º. NO ME CONSTA, en razón a que la entidad que represento desconoce las circunstancias en que se materializó el traslado del hoy demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), por consiguiente, desconoce la asesoría que las AFP´s PORVENIR y COLFONDOS le brindaron al señor JOSE HOLMES ERAZO, en tal sentido, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 10º. NO ME CONSTA, en razón a que la entidad que represento desconoce las circunstancias en que se materializó el traslado del hoy demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), por consiguiente, desconoce la asesoría que las AFP´s PORVENIR y COLFONDOS le brindaron al señor JOSE HOLMES ERAZO, en tal sentido, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 11º. NO ME CONSTA, en razón a que lo expuesto en este hecho no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino a una aparente solicitud por parte del demandante ante COLPENSIONES y a la respuesta emitida sobre el particular por esa entidad, por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
XjUV IrCv 2xyn myxc 5E5Y IR6O ITU=

Al 12º. NO ME CONSTA, en razón a que lo expuesto en este hecho no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino a una aparente solicitud por parte del demandante ante la AFP COLFONDOS, así como a la respuesta emitida sobre el particular por esa entidad, por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 13º. NO ME CONSTA, en razón a que lo expuesto en este hecho no hace referencia a acciones u omisiones, ni competencias legales de mi representada, sino a una aparente solicitud por parte del demandante ante la AFP PORVENIR, así como a la respuesta emitida sobre el particular por esa entidad, por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al 13º. (Numeral repetido) NO ME CONSTA, lo afirmado en este punto respecto de las semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones antes del 01 de abril de 1994, pues esta información no se encuentra relacionada de tal forma, en la reportada a través del sistema interactivo de la OBP de este Ministerio, por parte de COLPENSIONES y las AFP´s, en tal sentido, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

3.1- CASO DEL SEÑOR JOSE HOLMES ERAZO JURADO.

Con respecto al tema de la demanda impetrada por el señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la AFP Porvenir, en donde se integró como Litis consorcio necesario a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales (OBP), nos permitimos precisar lo siguiente, de acuerdo con la información que dispone dicha oficina en su base de datos:

El señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO se encuentra vinculado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad "RAIS" desde el **12 de agosto de 1994**, inicialmente con la AFP COLFONDOS, efectuando posteriormente traslado entre Administradora con la AFP PORVENIR, para retornar finalmente en el mes de **junio de 2002** a la AFP COLFONDOS, administradora ésta última a la cual se encuentra actualmente afiliado, vinculación que se produjo por **traslado de Régimen.**

Igualmente se recuerda que por disposición legal (Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015, éste último a su vez modificado por el Decreto 848 de 2019) esta oficina responde **UNICAMENTE** por la Liquidación, Emisión, Expedición, Redención, Pago o Anulación de Bonos Pensionales o Cupones de Bonos Pensionales a cargo de la Nación, procedimientos que se efectúan con base en las solicitudes que al respecto realicen las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

XjUV IrCv 2xyn myxc 5E5Y IR6O iTU=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Bajo este entendido y teniendo en cuenta que sobre lo único que esta oficina puede pronunciarse en el presente caso es sobre el derecho que tiene el demandante como afiliado al RAIS al reconocimiento de un bono pensional Tipo A, a continuación, nos permitimos informar al Despacho el estado actual en que se encuentra el proceso de liquidación, emisión y redención (pago) de dicho beneficio

3.1.1- BONO PENSIONAL

Como se indicó anteriormente, el señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO se afilió al Régimen de Ahorro Individual (RAIS) administrado por la AFP COLFONDOS desde el 12 de agosto de 1994. Posteriormente efectuó TRASLADO DE FONDO, vinculándose con la AFP PORVENIR, para retornar finalmente en el mes de junio de 2002 a la AFP COLFONDOS Administradora ésta última a la cual se encuentra actualmente afiliado.

El señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO como consecuencia de lo anterior, tiene derecho a que se emita en nombre suyo un Bono pensional *tipo A* modalidad 2 por haberse trasladado al Régimen de Ahorro Individual con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y tener una historia laboral de cotización al ISS o a cajas públicas superior a 150 semanas.

En el Bono Pensional *tipo A* modalidad 2 al que tiene derecho el señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO, de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional generada por el sistema interactivo el día 13 de septiembre de 2017, concurre como emisor la NACION y adicionalmente, participa como contribuyente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con su respectivo cupón.

La fecha de redención normal del Bono Pensional tuvo lugar el día 06 de Julio de 2018, fecha en la cual el demandante alcanzó los 62 años de edad de que trata el literal a) del artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

La AFP COLFONDOS solicitó en fecha 10 de octubre de 2017 la EMISIÓN y EXPEDICION del bono pensional del señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO solicitud que fue atendida por esta oficina mediante Resolución No. 17184 de fecha 23 de Octubre de 2017. (Ver Anexo).

Una vez causada la fecha de redención normal, la cual, como se indicó anteriormente, estaba fijada para el día *06 de Julio de 2018,* la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a REDIMIR (PAGAR) el bono pensional (Cupón principal a cargo de la Nación y cuota parte COLPENSIONES) del señor JOSE HOLMES ERAZO JURADO, procedimiento efectuado por medio de la Resolución No. 18286 de fecha 19 de Julio de 2018, **SIN QUE ACTUALMENTE EXISTA**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor (a)

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: **DESISTIMIENTO**
DEMANDANTES: **FELIPE SABOGAL CAICEDO**
DEMANDADO: **SIMOUT S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501620180022000**

JORGE A MORENO SOLIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.557 de Cali (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 253.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Sr. **FELIPE SABOGAL CAICEDO,** me permito informar al despacho el desistimiento y retiro de la demanda Ordinaria Laboral Propuesta con radicación en asunto, en razón al estado de insolvencia económica en que se encuentra la sociedad demandada.

Quedo atento a cualquier inquietud, mil gracias.

Atentamente,

JORGE A. MORENO SOLIS
T.P. 253.865 Del C. S. de la J
Abogado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO